



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 29 de noviembre de 1984

Número 139

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Oficina de Contratación			
Corrección de errores	1642	Orden 27/84, de 15 de Noviembre, por la que se modifica el Artículo 15 de la Orden 9/84 de 16 de Mayo	1642

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Instituto de Medtación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja	
Sección de Industria		Anuncio	1644
Instalaciones eléctricas	1642		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
Convenios Colectivos		Nota-anuncio	1644
Revisión salarial para 1984 correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja	1643		

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	1644	Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	1646
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	1647
Magistratura de Trabajo de La Rioja	1645	Juzgado de Distrito nº. 1 —Decano— de Pamplona	1648

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS	
Calahorra	1648	Urñueta	1652
Santo Domingo de la Calzada	1652	Villar de Arnedo (El)	1652

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de La Rioja número 136, de fecha 22 de noviembre actual, aparece publicado anuncio para la contratación, en alquiler, de la construcción de un STAND PARA LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO —FITUR 85—.

Donde dice: "CONCURSO"

Debe decir: CONCURSO-SUBASTA

Donde dice: "La Consejería de Industria y Comercio, convoca el siguiente Concurso"

Debe decir: La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente concurso-subasta.

Logroño, 22 de noviembre de 1984.

Consejería de Agricultura y Alimentación

Orden 27/84, de 15 de Noviembre, por la que se modifica el Artículo 15 de la Orden 9/84 de 16 de Mayo.

Las especiales circunstancias que concurren en la aplicación de esta línea de ayuda que viene a solaparse con las propias del Ministerio de Agricultura y Alimentación y para que coincidan los mismos niveles de auxilios, tanto en las solicitudes realizadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como a la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, hacen necesario modificar el Artículo 15 de la Orden 9/84 de 16 de Mayo, que quedará enunciado de la siguiente forma:

Artículo 15.

Las ayudas consistirán en:

La subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, de hasta el 40% de las inversiones previstas hasta un máximo de 5 millones de pesetas, para aquellas inversiones a realizar por las Asociaciones ya constituidas o Asociaciones de nueva creación.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Noviembre de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

3910

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.517 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Epiliano Martínez Aguado, con domicilio en Logroño, R. de los Cuarteles, 13-3º B solicitan-

do autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Santa Lucía de Ocón. Tendrá una longitud total de 48 m. con conductores de cable aislado tipo RV-0,6/1 KV de 2x6 mm² en cobre sobre un poste de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3908

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.514 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de José Muñoz Castillo y otro, con domicilio en Alfaro, calle Cadena, 41 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Alfaro. Tendrá una longitud total de 82 m. con conductores de cable aislado FSO de aluminio 1 KV 3x25/54.6 mm² sobre un apoyo de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3909

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-13.694 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Cia. Telefónica Nacional de España, con domicilio en Logroño, calle Valvanera, s/n solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación T. denominada "Telefónica-Portales", tipo interior, con dos transformadores trifásicos de 200 KVA cada uno y relación de transformación 13.200/220-133 V. dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

3878

Visto el texto de la revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de noviembre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

ASISTENTES:

Asociación de la P. y M. Empresa del Metal:

- D. Alberto Ducrós Montemayor
- D. Fernando Aisa Melgosa
- D. Angel Martínez Ubis
- D. Carmelo Borondo Mora

Unión General de Trabajadores:

- D. Angel Ayala Fernández
- D. Vidal Marrodán Gil

Comisiones Obreras:

- D. Félix Martínez Villaro

Unión Sindical Obrera:

- D. Juan Niso Morgado

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 19 horas del día 7 de noviembre de 1984, se reúnen, en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los arriba señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el art. 11 del Convenio vigente durante el año 1984, publicado en el B. O. de La Rioja, con fecha 19 de mayo del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado a través de certificación expedida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el periodo 1 de enero de 30 de septiembre, ambos del presente año de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 del 7,1 por ciento, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo 1 de julio al 31 de diciembre, ambos de 1984, e incorporando a las mismas el exceso del I. P. C. producido en los términos y forma pactados en el artículo 11 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja.

Segundo: El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de julio al 31 de octubre, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa se abonarán a los trabajadores antes del 31 de diciembre del presente año.

Tercero: El importe del salario anual de cada una de las categorías reflejadas en el Convenio será el resultante de la suma de los importes de las Tablas Salariales (columna 1 y 2 más pagas extraordinarias) reseñadas en el Convenio, publicadas en fecha 19 de mayo de 1984 en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas al periodo 1 de enero al 30 de junio y así como las que se publican con estos acuerdos correspondientes al periodo 1 de julio al 31 de diciembre.

Cuarto: Dejar inalterable durante su vigencia el resto del contenido del Convenio precitado.

Quinto: Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios Colectivos y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el B. O. de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial al correspondiente al año 1984 par alas Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja

Logroño, 16 de noviembre de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLAS SALARIALES

Categoría profesional	Nivel	Col. N.º 1	Col. N.º 2
		Salario base Pts. día	P. carencia de incentivo Pts. día
Personal obrero			
Oficial de primera	B 1	1.514	378
Oficial de segunda	B 2	1.402	351
Oficial de tercera	B 3	1.373	343
Especialista	B 4	1.354	339
Peón	B 5	1.336	334
Aprendiz de 18 años	A 1	1.158	
Aprendiz de 17 años	A 2	949	237
Aprendiz de 16 años	A 3	789	197

Categoría profesional	Nivel	Col. N.º 1	Col. N.º 2
		Salario base Pts. día	P. carencia de incentivo Pts. día
Personal subalterno			
Pesador basculero	B 1	1.514	378
Chófer camión, grúa aut.	B 1	1.514	378
Chófer de turismo	B 2	1.402	351
Almacenero, l'istero	B 3	1.373	343
Cabo de guardas	B 2	1.402	351
Guarda Jurado	B 4	1.354	339
Vigilante	B 5	1.336	334
Conserje	B 2	1.402	351
Cocinero	B 5	1.336	334
Telefonista	B 5	1.336	334
Enfermero	B 4	1.354	339
Dependiente ppal. econom.	B 2	1.402	351
Dependiente auxiliar	B 5	1.336	334
Aspirante o Botones 18 a.	A 1	1.158	
Aspirante o Botones 17 a.	A 2	949	237
Aspirante o Botones 16 a.	A 3	789	197
Personal administrativo			
Jefe de primera	C 3	2.025	507
Jefe de segunda	C 4	1.952	489
Oficial de primera	C 6	1.699	425
Oficial de segunda	C 8	1.556	389
Auxiliar	C 9	1.373	343
Aspirante 18 años	A 1	1.158	
Aspirante 17 años	A 2	949	237
Aspirante 16 años	A 3	789	197
Viajante	C-6	1.699	425
Personal técnico			
Arquitecto, Ingeniero, Lic.	C 1	3.052	764
Perito y Aparejador	C 2	2.324	581
Maestro Industrial	C 5	1.752	439
Graduado Social	C 5	1.752	439
Practicante	C 8	1.556	389
Técnicos de taller			
Jefe de taller	C 3	2.025	507
Maestro de taller de 1ª ...	C 5	1.752	439
Maestro de taller de 2ª ...	C 6	1.699	425
Contramaestre	C 6	1.699	425
Encargado	C 7	1.642	410
Capataz de especialistas ...	B 2	1.402	351
Capataz de peones	B 2	1.402	351
Personal Técnico de Oficina			
Delineante proyectista ...	C 3	2.025	507
Dibujante proyectista	C 3	2.025	507
Delineante de primera ...	C 6	1.699	425
Delineante de segunda ...	C 8	1.556	389
Fotógrafo	C 6	1.699	425
Calculador	C 9	1.373	343
Reproductor fotógrafo ...	C 9	1.373	343
Reproductor de Planos ...	C 10	1.336	334
Aux. técnico de oficina ...	C 9	1.373	343
Aspirante 18 años	A 1	1.158	
Aspirante 17 años	A 2	949	237
Aspirante 16 años	A 3	789	197
Personal de organización científica del trabajo			
Jefe de primera	C 3	2.025	507
Jefe de segunda	C 4	1.952	489
Técnico de Organ. 1ª	C 6	1.699	525
Técnico de Organ. 2ª	C 8	1.556	389
Auxiliar de organización ...	C 9	1.373	343

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

ANUNCIO

3856

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 12 horas del día 15 del mes de noviembre de 1984 han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Trabajadores Tabaqueros de la Rioja (A.T.T.R.) cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y encuadrada a los trabajadores de Tabacalera, S. A. que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Felipe Serrano Martínez, D. Arturo Steven Pascual, D. Rafael Miranda Lázaro, D. Miguel Orza de Castillo, D. Lorenzo Jiménez Rodríguez y D. Pedro González Charo.

Logroño, 15 de noviembre de 1984.
El Director Provincial,

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

3896

Don Jesús Leiva Bartolomé, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Seco, margen izquierda en el paraje denominado "Canto Blanco" del término municipal de Manzanares de Rioja (La Rioja) con destino al riego de 4,5480 Hás. que mide aquella finca.

El pozo-balsa tiene sección rectangular de 20 x 14 m. y 5 m. de profundidad; extrayéndose el caudal preciso mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 120 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 80 m3/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el B. O. de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1984.
El Comisario Jefe,

III Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

3390

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 487 de 1984 interpuesto por don José Ignacio Jiménez Orradre y otros 9 más, miembros de la Policía Municipal, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Alfaro de fecha 28 de Mayo de 1934, por el que se deniega a los recurrentes el derecho a percibir cantidades por dife

rencias retributivas y por prestación de horas extraordinarias; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de reposición formulados contra el acuerdo mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de Noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3925

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 466/84 interpuesto por don Alfonso Jiménez Hernández, contra Orden de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 6 de agosto de 1984 que eleva a definitivos los nombramientos de Escuelas de Educación Especial, convocado por Orden de 12 de enero de 1984, contra la que fue interpuesto recurso de reposición, que fue desestimado por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3926

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 456/84 interpuesto por don Alfonso Jiménez Hernández, profesor de E. G. B. en Logroño contra resolución de 19-IX-83 de la Dirección Provincial del MEC en La Rioja y contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición ante la Dirección General de Personal de dicho Ministerio de Educación y Ciencia, nombrando Director del Centro de Educación Especial Marqués de Vallejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3903

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 501/84 interpuesto por don Jesús Zueco Ruiz, funcionario de Cuerpo de Abogados del Estado contra resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de 25-VI-84, resolviendo expediente de compatibilidad número 773/84, denegando ejercicio profesión de funcionario y ejercicio privado en la Abogacía; y contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de noviembre de 1984.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

3858

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Francisco Sáenz Torre y otros contra la empresa demandada Martín-A. Sáez González, domiciliada en Caballero de la Rosa número 2-3º de Logroño en Autos número 199 al 202/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª. planta, en primera subasta el día 7 de Enero de 1985, en segunda subasta, en su caso, el día 28 de enero de 1985, y en tercera subasta, también en su caso el día 18 de febrero de 1985, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20% de tipo de subasta al menos.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aque., el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que en primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Piso sito en la calle Caballero de la Rosa número 2, de Logroño, compuesto de 4 habitaciones, 1 cocina y un servicio; inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al folio 10 del Tomo 951 del archivo, número de finca 26.318, valorado en 1.800.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño a 15 de Noviembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

3823

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha, dimanante del juicio ejecutivo número 37 de 1984, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra otros y don Isidro Pozo Zorrilla y doña Cortes Salud Moreno Zorrilla, por la presente, se requiere a éstos a fin de que dentro del término de seis días presenten los títulos de propiedad de la siguiente:

Parcela de terreno sito en el complejo turístico de Irache en la localidad de Ayegui (Navarra), dentro del cual se ha construido un chalet tipo 6-B, compuesto de una planta con una superficie de 67,95 m². y porche con una superficie de 17,22 m². La superficie total de la parcela es de 518,70 m².

Con el apercibimiento legal si no lo verifican. Se participa a dichos demandados, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Logroño, a 13 de noviembre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

3877

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en expediente de justicia gratuita, señalado con el número 277/84 seguido a instancia de doña Marina García Santamaría frente a don Rizkalla Antoine Andoumie, en ignorado paradero y contra el Sr. abogado del Estado, se ha acordado emplazar a don Rizkalla Antoine Andoumie para que, dentro del término de 9 días, comparezca en este Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 14 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3394

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 339 de 1984, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A. contra Muebles Ganuza, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 28 de Julio de 1984.— El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Ignacio Larumbe García en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S. A. y defendido por el Letrado don Miguel Fernández Mora contra MUEBLES GANUZA, S. A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y,

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor MUEBLES GANUZA, S. A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor BANCO GUIPUZCOANO S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL SETECIENTAS QUINCE PESETAS de principal de la póliza de préstamo y crédito intervenida por el Corredor de Comercio y sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación expido la presente en Logroño, a 19 de Noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3892

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 615 de 1983 a instancia de don José García Rubio contra don José Luis Alutiz Barenas, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles embargados al demandado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 4 de Febrero de 1985 y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Victor Pradera número dos.

Bienes objeto de subasta:

1.— Plazas de garaje en la planta sótano en el edificio número 20 de la calle Labradores de Logroño a los números 28 y 29, valorada cada una de ellas en TRES-CIENTAS MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 4 de marzo del mismo año y a la misma hora y lugar.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 24 de marzo a las diez horas.

El Secretario,

EDICTO

3931

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de suspensión de pagos de la Entidad "Policlínica Médico Quirúrgica, Clavijo, S. A.", con domicilio en Logroño, señalado con el número 360 de 1984, en el que por acuerdo de la suspensión y acreedores concurrentes y representados, en la celebración de Junta de acreedores celebrada en el día de la fecha, se ha acordado su suspensión señalándose para continuarse el próximo día 20 de diciembre a las diez horas, convocándose a todos los acreedores para que puedan concurrir a ella por sí o debidamente representados a ejercer su derecho.

Logroño, a 16 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3932

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 561 de 1934, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A. contra don César Luis Martínez Mazo y doña Trinidad Pérez Victoriano, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 17 de noviembre de 1934.— El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A. y defendido por el Letrado don José Manuel Cano Bravo, contra don César Luis Martínez Mazo y doña Trinidad Pérez Victoriano, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don César Luis Martínez Mazo y doña Trinidad Pérez Victoriano, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ochocientas veintiseis mil ciento treinta y dos pesetas de principal, de la póliza de préstamo intervenida por el Corredor de Comercio, intereses y las costas las cuales se imponen a dichos demandados.— Notifíquese esta sentencia por edictos a los demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados, expido el presente en Logroño, a 17 de noviembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO
EDICTO

3917

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 247 de 1983 a instancia de Entidad Mercantil "Banco de Vitoria, S. A.", contra don Carlos Francisco Martínez López y otra, en cuantía de 3.131.933 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha en los mencionados autos providencia acordando hacer saber por medio del presente la continuación del procedimiento contra don Carlos Martínez López y los "Herederos desconocidos y Herencia Yacente de doña Francisca Nestares del Valle".

Dado en Logroño, a 19 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3916

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 689 de 1982, instados por Banco de Vizcaya, S. A. contra don Abraham Blanco Iribarria, doña Pilar Justa Herce y don Abraham Blanco Justa, en cuantía de 1.171.584 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, los bienes embargados a los demandados y que después se dirán la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 25 de febrero, 22 de marzo y 22 de abril de 1985, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de subasta:

1.— Urbana número 1.— Local en planta baja, destinada a bodega, en el término "Sequero" de Alberite (La Rioja), con una superficie de 19,50 m². con un calado de 10,63 m²., valorada pericialmente en la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

2.— Urbana número 2.— Local en planta baja, destinado a bodega, sito en el mismo término que el anterior, con una superficie de 16,77 m². y un calado de 9,20 m²., valorada pericialmente en la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

3.— Urbana número 3.— Local en planta baja, destinado a bodega, sito en el mismo término que las anteriores y con una superficie de 14,04 m² y un calado de 9,20 m²., valorada pericialmente en la cantidad de SEISCIENTAS MIL PESETAS.

4.— Urbana solar, sito en la calle de los Hornos número 2 de Alberche (La Rioja) con una superficie de 290 m²., valorada pericialmente en la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 19 de noviembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3915

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 66 de 1931, instados por don Casimiro Antonio Fernández Fernández, contra don Francisco Javier Muniesa Las Heras, en cuantía de 152.223 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 20 de febrero, 18 de marzo y 16 de abril de 1935, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del concesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bien objeto de subasta:

—Piso sito en Monzalbarba (Zaragoza), Grupo San José número 16-B, valorado pericialmente en la cantidad de UN MILLON DE PESETAS.

Dado en Logroño, a 6 de noviembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3822

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 581 de 1934, seguidos a instancia de doña Susana Sáenz López contra doña María Concepción Rodríguez Ponce, en reclamación de 235.000 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 31 de octubre de 1934.— El Sr. Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido y habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón y representado por doña Susana Sáenz López y defendido por el Letrado don Carlos Sáenz de Cosculluela contra doña María Concep-

ción Rodríguez Ponce, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña María Concepción Rodríguez Ponce y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor doña Susana Sáenz López de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL pesetas de principal y sus intereses legales desde la fecha del protesto y sus costas, las cuales se imponen al dicho demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.— Firmado: Valentin de la Iglesia Duarte.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado doña María Concepción Rodríguez Ponce, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de noviembre de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DECANO DE PAMPLONA

CEDULA DE CITACION

3901

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número 1 —Decano— de esta Capital, en providencia de esta fecha dimanante de Juicio de Faltas número 460 de 1934 que se sigue sobre impago de billete de tren ha acordado se cite a Daniel Sierra Díez, con D. N. I. número 15.337.34 con último domicilio conocido en Nájera (La Rioja) calle San Miguel, 10, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 7 de diciembre y hora de las 11.45 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de referencia, apercibiéndole que si no comparecer le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Daniel Sierra Díez, expido la presente que firmo en Pamplona, a 16 de noviembre de 1934.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3846

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1934 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Número 6.— Aprobación, si procede, de Ordenanza sobre Impuestos Municipales Indirectos.— 34 Impuestos sobre gastos Suntuarios.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza sobre Impuestos Municipales Indirectos número 34, Impuestos sobre Gastos Suntuarios de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga a público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados

a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el caso de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

Artículo 1.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por R. D. 3250/76 de 30 de diciembre, se establece el impuesto sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— El impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de estancias en establecimientos hoteleros de consumiciones en hoteles, restaurantes, cafeterías y bares; de entradas y consumiciones en salas de fiestas; de ganancias en apuestas, de satisfacer cuota de entrada en Casinos y Circulos de recreo; del disfrute de viviendas; y del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

III SECCION PRIMERA

Estancias en establecimientos hoteleros

Artículo 3. Hecho imponible.

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las estancias en hoteles, hoteles-apartamentos o residencias apartamento que estén clasificados como de cuatro o más estrellas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Estén obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los clientes de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los titulares de las empresas hoteleras que perciban el importe de las estancias.

Artículo 5. Base del impuesto.

1. La base del impuesto será el importe total de las estancias facturado a cargo del cliente, excluido el propio impuesto, sin que a estos efectos dicho importe pueda ser en ningún caso inferior al mínimo fijado oficialmente para cada categoría de establecimientos.

2. No se integrarán en la base, aunque estén incluidos en la factura, la pensión alimenticia, sea total o parcial, gastos de telecomunicación, de lavado o planchado, o cualquier otro servicio prestado al cliente, así como los gastos suplidos realizados por cuenta del mismo.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 2,50% en los establecimientos de cuatro estrellas, y del 3% en los de más de cuatro estrellas.

Artículo 7. Devengo.

1. El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de la estancia.

2. El importe del impuesto habrá de figurar en partida separada en la factura, cuyo duplicado quedará a disposición del Ayuntamiento para hacer las comprobaciones que estime pertinentes.

Artículo 8. Obligaciones de los sujetos pasivos.

1. Dentro de los quince días de cada mes los titulares de los establecimientos hoteleros sujetos a esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las estancias facturadas en el mes anterior, con arreglo al modelo que les facilite el Ayuntamiento, en el que deberá hacerse constar la numeración de las facturas extendidas.

2. Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente podrá imponerse a las empresas hoteleras, el intervenido y contrasinado previo de los talonarios de facturas o de recibos.

Artículo 9. Pago.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

IV. SECCION SEGUNDA

Consumiciones en establecimientos de Hostelería y Restaurantes

Artículo 10. Hecho imponible.

1. El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las consumiciones que se hagan en:

a) Hoteles, hoteles-apartamentos y residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro o más estrellas, siempre que dichas consumiciones no formen parte de los denominados servicios ordinarios.

b) Restaurantes.

c) Cafeterías-restaurantes, bares, cualquiera que sea su categoría, guisquerías, pubs.

2. No se considerarán gastos suntuarios las consumiciones que correspondan al "menú de casa" en restaurantes, al "plato combinado de la casa", en cafeterías y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común, prestados en toda clase de establecimientos.

Artículo 11. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, los clientes que deban satisfacer consumiciones en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán a condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas que perciban el importe de las consumiciones.

Artículo 12. Base del impuesto.

1. Constituirá la base del impuesto el importe total de las consumiciones. Se entenderán incluidos en el citado importe los sobrepagos autorizados por cualquier circunstancia.

2. El importe a que se refiere el apartado anterior no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos realizados por cuenta del cliente.

Artículo 13. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 5%, salvo cuando se trate de aperitivos, cafés, licores y demás, propios de bares, en cuyo caso el tipo será del 5%.

Artículo 14. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento de satisfacer el importe de las consumiciones y se retendrá por el empresario que actúe como sustituto del contribuyente.

Artículo 15. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Dentro de los primeros quince días de cada mes los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las consumiciones realizadas en el mes anterior, con arreglo al modelo que facilite la Administración Municipal.

Artículo 16. Pago.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

V. SECCION TERCERA

Entradas y consumiciones en Salas de Fiestas

Artículo 17. Hecho imponible.

1. El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las entradas y consumiciones en salas de fiesta.

discotecas, salones de bailes, cafés-cantantes, cafés-teatro, cabarets y otros lugares de esparcimiento análogos, así como en las sociedades, casinos o círculos recreativos que perciban precio o donativo en los bailes o espectáculos que organicen.

Artículo 18. Exenciones.

No se considerarán gastos suntuarios las consumiciones que correspondan al "menú de la casa" en restaurantes, al "plato combinado" de la casa en cafeterías y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común, prestados en toda clase de establecimientos.

Artículo 19. Sujetos pasivos.

1.—Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los clientes de los establecimientos citados en el artículo 17.

2.—Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas, sociedades, casinos o círculos titulares de las salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos.

Artículo 20. Base del impuesto.

Constituirá la base del impuesto el importe total de la entrada, y en su caso, también el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de ésta, así como el total de las consumiciones cuando no se pague por el acceso al local.

Artículo 21. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de las entradas y consumiciones sujetas al mismo.

Artículo 22. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo del gravamen del 50%.

Artículo 23. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Dentro de los quince primeros días de cada mes los empresarios que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración, con arreglo al modelo oficial de entradas o consumiciones producidas en el mes anterior y sujetas al impuesto.

Artículo 24. Pago.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

VI. SECCION CUARTA

Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas

Artículo 25. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Artículo 26. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas estas aisladamente.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas, entendiéndose como organizador, salvo prueba en contrario, el empresario del espectáculo.

Artículo 28. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar en la base del tipo de gravamen del 15%.

Artículo 29. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento de percibir, la ganancia de las apuestas.

Artículo 30. Obligaciones de los sujetos pasivos.

1. Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, cinco días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculos, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

c) Utilizar para las apuestas que se celebren en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contrasñados por la Administración Municipal, cuando así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del Impuesto cuando estos los requieran.

2. El importe a que se refiere el apartado anterior no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que graven el servicio prestado, así como, los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

Artículo 31.

El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 30 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas del día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. La Comisión Municipal Permanente, podrá ampliar, a petición de las empresas, el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior sin que en ningún caso pueda exceder de diez días y con la condición previa de que con anterioridad constituyen, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Comisión Municipal Permanente.

VII. SECCION QUINTA

Entrada de socios

Artículo 32. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Artículo 33. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Artículo 34. Base del impuesto.

1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada. Si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pts. las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Artículo 35. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 36. Devengo.

1. El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

2. En el impuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

Artículo 37. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúa como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Artículo 38. Pago.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

VIII. SECCION SEXTA**Viviendas municipales****Artículo 39. Hecho imponible.**

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pts.

Artículo 40. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluidos el precario.

Artículo 41. Base del impuesto.

La base de este impuesto será el valor catastral de la vivienda o viviendas de este tipo disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Artículo 42. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen 0,60%.

Artículo 43. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44. Obligaciones tributarias.

Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 45.

Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

IX. SECCION SEPTIMA**Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca****Artículo 46. Hecho imponible.**

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 47. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 48. Base del impuesto.

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Los Ayuntamientos con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanzas Fiscales fijarán el valor de dichos aprovechamientos determinados, mediante tipo o módulos que atiendan a la clasificación de las fincas en distintos grupos, según sea el rendimiento medio por unidades de superficie. Estos grupos de clasificación y valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícola de cada uno de ellos por unidad de superficie serán los fijados mediante Orden Ministerial.

Artículo 49. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 50. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 52. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

X. SECCION OCTAVA**Disposiciones comunes****Artículo 53. Sucesión en la deuda tributaria.**

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior a cuyo efecto aquel podrá exigir a este una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Artículo 54.

Conforme a lo dispuesto en el art. 736 de la Ley de Régimen Local los distintos conceptos que integran el hecho de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Artículo 55. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Artículo 56.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la vigente Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran al Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto, previo acuerdo municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1985, y hasta tanto no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Fiscal número 34 reguladora del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios. Calahorra, 13 de noviembre de 1984.
La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

EDICTO

3912

Don Pedro y D. Jesús Zuazo Riaño, Doña Concepción Vargas Lacalle y Doña Marta Zuazo Vargas, han solicitado licencia municipal para la legalización de una granja avícola en la Ctra. Nacional de Logroño a Vigo, en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 15 de noviembre de 1984
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

ANUNCIO DE SUBASTA

3934

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de depósito elevado, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.— Las obras de Depósito Elevado con arreglo al proyecto técnico de don Benito Sada Lacalle y don J. Pablo Sáenz Villar.

Tipo.— 4.753.644 pts. mejorado a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago.— 50% con cargo al Plan de Obras y Servicios del año 1984, de la Consejería de Obras Públicas de la

Comunidad Autónoma de La Rioja. Resto con cargo al Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento.

Fianza Provisional: 160.000 pts. Definitiva 4% del remate.

Presentación de Proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 20 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de pliegos.

Modelo de proposición.— Don... con domicilio en... número del D. N. I... en plena posesión de su capacidad jurídica D. N. I., en plena posesión jurídica de obrar en nombre propio (o de representación de... conforme acreditado con...) se compromete a ejecutar las obras de... en el precio de... pesetas (en letra y número) con sujeción al Proyecto técnico y Pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local.

(Lugar y fecha)

Uruñuela, 23 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de La Rioja número 138 de fecha, martes, 27 de noviembre de 1984, en la página 1639, en anuncio de subasta de este Ayuntamiento, se hace la siguiente corrección:

Donde dice: Proposiciones.— Podrán.....

Debe decir: Proposiciones.— Podrán presentarse en la Secretaría en horas de despacho al público, de 12 a 14 horas, dentro de los diez días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, según lo acordado en sesión extraordinaria del día 23 de noviembre de 1984, para su tramitación urgente.

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Logroño



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500